El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 02/07/2026 01:46

LEY Nº 32682

EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO, ASÍ COMO LA MEJORA CONTINUA DE LA HEROICA PROVINCIA DE JUNÍN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Artículo único. Declaración de interés nacional
Se declara de interés nacional el desarrollo económico, social y productivo, así como la mejora continua de la heroica provincia de Junín, departamento de Junín, a través de la ejecución de proyectos de inversión pública, a fin de garantizar el bienestar de los ciudadanos de dicho territorio, herederos históricos de una casta de pobladores que dieron sus vidas por la independencia del país.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones de coordinación
El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y los ministerios correspondientes según sus competencias y atribuciones, coordina con el Gobierno Regional de Junín, a fin de impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cuatro de junio de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2530996-3

LEY Nº 32683

EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, RESPECTO DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS POR DISCAPACIDAD SEVERA

Artículo único. Modificación del artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
Se modifica el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"**Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa**
La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga una pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa, al Ministerio de Salud entregar la información a las instancias correspondientes para el sustento de la entrega de la pensión no contributiva y al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) registrar dicha información. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento
El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta por la presente ley.

SEGUNDA. Financiamiento
La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintinueve de abril de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2530996-4

LEY Nº 32684

EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 654, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1688, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CENTROS JUVENILES

Artículo 1. Modificación de los artículos 200.6, 368-A y 368-D del Código Penal, Decreto Legislativo 635
Se modifican los artículos 200.6, 368-A y 368-D del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos: